

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210000800
DEMANDANTE: LISETH YURANI URREGO CUESTAS
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 18 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 159 folios digitales, se radicó con el No 008 -2021. Sírvese proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. Los numerales 2.2 y 2.3 transcriben pruebas documentales, los cuales deben ser ubicados en el acápite correspondiente.
2. No relaciona de manera concreta e individualizada los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del proceso:
 - a. No se relaciona en el acápite de la demanda el folio digital 27, 28, 57, 85, 86, y 144 al 159.
 - b. Los numerales 6 y 7 no se encuentran individualizados, pues se relacionan los documentos con unos periodos de tiempo que no concuerdan con los folios allegados.
 - c. No se allega la prueba referenciada en el numeral 8, identificada como "Certificado de ingresos y retenciones del año 2019".
3. Se allega el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, pero estos no tienen fecha de expedición reciente.
4. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la parte demandante que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 74

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria